

RESOLUCIÓN No. 30793 del 27 de enero de 2021

"Por la cual se prorroga la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas adelantadas en el proceso de cobro persuasivo y coactivo"

EL DIRECTOR FINANCIERO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las previstas en el numeral 7°, artículo 42 del Decreto 507 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que, la Carta fundamental señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad (artículo 49) y *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"* (artículo 95).

Que el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, regulando el derecho fundamental a la salud, dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, dispuso que *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquéllos establecidos en términos de meses o años. (...)".*

Que mediante Decreto No 007 del 4 de enero de 2021 *"Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en las localidades de Usaquén, Engativá y Suba y se toman otras determinaciones"* se ordenó limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades de Usaquén, Engativá y Suba desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 5 de enero de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 18 de enero de 2021.

Que la Secretaría Distrital de Salud, con fundamento en lo contemplado en el artículo 15 del Decreto Distrital 193 de 2020 y el informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo, mediante Resolución 012 del 7 de enero de 2021 declaró la ALERTA ROJA en el sistema hospitalario de la ciudad, con el fin de dar continuidad a las acciones de mitigación del impacto de la pandemia en el Distrito Capital y la red prestadora de servicios de salud.

Que los Ministerios del Interior y Salud y Protección Social en Circular Conjunta del 6 de enero de 2021 recomendaron a los municipios con alta afectación, la adopción de medidas focalizadas, clasificadas según el porcentaje de ocupación de unidades de cuidados intensivos, siendo necesario implementar para Bogotá, las relacionadas con una ocupación igual o superior al 85%.

Que mediante Decreto Distrital 10 del 7 de enero de 2021, *“Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)”* se ordenó, entre otros, restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos de Bogotá, desde las 23:59 horas del 7 de enero de 2021 hasta las 4:00 horas del día 12 de enero de 2021. De igual forma se limitó la libre circulación de vehículos y personas en las localidades de Kennedy, Fontibón y Teusaquillo, desde las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) del 7 de enero de 2021 y once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) del 21 de enero de 2021.

Que mediante Decreto Distrital 018 del 14 de enero de 2021 *“Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID19)”* se ordenó restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C. desde las 08:00 p.m. del 15 de enero de 2021 hasta las 04:00 am. del día 18 de enero de 2021. De igual forma se limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades de San Cristóbal, Usme, Bosa, Tunjuelito, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe y Puente Aranda desde las ocho p.m. (08:00p.m.) del 15 de enero de 2021, hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59p.m.) del día 28 de enero de 2021 tanto dentro de estas como la salida de sus residentes a cualquiera otra localidad.

Que mediante Decreto 039 del 14 de enero de 2021 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, expedido por el Gobierno Nacional, se regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, ordenando que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Secretaría Distrital de Salud, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Salud como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección y coordinación, vigilancia y control de la salud pública del Sistema General de Seguridad Social, correspondiéndole, además de las atribuciones generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2006 para las secretarías, las funciones consagradas en el Acuerdo 641 de 2016, *"Por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones"* y las contenidas en el Decreto 507 de 2013, *"Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. .,"*

Que el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., creado mediante el Acuerdo 20 de 1990 del Concejo de Bogotá D.C., es el encargado de recaudar y administrar los recursos del situado fiscal, rentas cedidas al Distrito, impuesto al valor agregado por seguros obligatorios de vehículos a motor y en general la totalidad de los recursos captados por el Distrito Especial de Bogotá y provenientes de diferentes fuentes públicas y privadas destinadas al sector salud, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 5º dispuso que *"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

Que con la expedición de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se ratificó que todas las Entidades del Estado están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo para recaudar todo tipo de obligaciones establecidas a su favor, determinando que prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, los documentos en los que conste una obligación clara, expresa y exigible a su favor.

Que la Secretaría Distrital de Salud se encuentra facultada por la ley 1066 de 2006 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para realizar el cobro coactivo de las obligaciones a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud, tales como sanciones pecuniarias impuestas a los vigilados en ejercicio de las funciones de vigilancia y control que legalmente le han sido asignadas, sanciones disciplinarias impuestas a funcionarios y ex funcionarios, así como aquellas obligaciones contenidas en

los documentos de que trata el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que los artículos 118, 161 y 162 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, establecen los mecanismos jurídicos para que los despachos puedan ordenar la suspensión de términos cuando se presenten circunstancias especiales que impidan el curso normal de las actuaciones.

Que, como lo ha sostenido el Consejo de Estado, *“...la interpretación armónica de estas normas refuerza la postura según la cual, durante el periodo de suspensión de atención al público o cierre de despachos, no corren los términos legales y como consecuencia de ello cualquier plazo que estuviera corriendo se interrumpe y el que hubiera vencido –en los días en que los despachos estuviere suspendido– se extiende al primer día hábil en que se reanudaron las labores como consecuencia del cierre de los tribunales y juzgados, normas aplicables por la remisión expresa a las entidades públicas a las que se les aplica la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y por ende la oficina de cobro coactivo de la Dirección Financiera de esta secretaría, conforme el parágrafo del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones que adelanta la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su interrupción.

Que ante las disposiciones expedidas por la Alcaldía Distrital de Bogotá se hace necesario adoptar la medida de suspensión de los términos dentro de los procesos y trámites que se adelanta la Dirección Financiera con relación al cobro persuasivo y coactivo de acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud con el fin de proteger a los servidores que adelantan los procedimientos y trámites administrativos asociados a la precitada función, y a sus familiares; así como promover las condiciones de seguridad en el trabajo, que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos, proteger la vida y salud de los usuarios, así como su derecho de defensa, contradicción y debido proceso además de aportar a las condiciones de salud pública.

Teniendo en cuenta la inmediatez que requieren las medidas recientemente adoptadas por la Administración Distrital, y con sustento en las normas que se han citado, el proyecto de resolución no se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Salud, como lo establece el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011. No obstante, la resolución una vez firmada y numerada será publicada en la página web de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión de la atención al público y los términos procesales en todos los procedimientos y trámites administrativos asociados la función de cobro persuasivo y coactivo, adelantados por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá hasta el veintiocho (28) de febrero de 2021, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia en todos los procesos, actuaciones y trámites administrativos relacionados con el cobro persuasivo y coactivo a cargo de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, de la suspensión de la atención al público en los procedimientos asociados y por ende de la suspensión de términos relacionados con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con la numeración y firma de los actos administrativos, proyectados por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, cuya notificación se surtirá una vez levantada la suspensión de términos decretada, garantizando de esta manera los derechos de defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).



RAUL ALBERTO BRU VIZCAÍNO

DIRECTOR FINANCIERO

Aprobó: Luis Miguel Usuga Samudio
Elaboró: Catalina Peña Rincón

